

LA ESTRELLA PANADERIA Y PASTERIA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 4-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL TRUJILLO. Número: 22 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **LA ESTRELLA PANADERIA Y PASTERIA, C.A Número de expediente: 454-51432** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.- SU DESPACHO: Yo, RAMONA TERESA VALERO ROMERO, venezolana, mayor de edad, divorciada, con cédula de identidad No. V-13.765.773, domiciliada en el Municipio Valera, Estado Trujillo, debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil LA ESTRELLA PANADERIA Y PASTERIA, C.A., ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: De conformidad y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento documento constitutivo de dicha compañía. Así mismo solicito se me expida Copia Certificada, tanto de la presente Participación como de los Estatutos Sociales a los fines de su Publicación.- En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- RAMONA TERESA VALERO ROMERO.- C.I. V-13.765.773 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Miércoles 07 de Febrero de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ADOLFO GIMENO IPSA N.: 48057, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO 4-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 8376.53 Según Planilla RM No. 45400228977. La identificación se efectuó así: Ramona Teresa Valero Romero C.I: V-13765773 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ ESTA PAGINA PERTENECE A: LA ESTRELLA PANADERIA Y PASTERIA, C.A Número de expediente: 454-51432 Nosotros; DUILIO DE JESUS VALERO ROMERO, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.853.522, domiciliado en la ciudad de Valera Estado Trujillo, representado en este acto por la ciudadana RAMONA TERESA VALERO ROMERO, venezolana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con cédula de identidad N° V-13.765.773, y facultada para este otorgamiento por instrumento. Poder general que me confirió dicho ciudadano por ante la Notaría Pública Segunda de Valera, estado Trujillo, en fecha 19 de julio de 2013, No 10 Tomo 110 de los libros respectivos, y RAMONA TERESA VALERO ROMERO, ya identificada, actuando en mi propio nombre por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido constituir como efectivamente lo hacemos una COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por lo establecido en las siguientes Cláusulas, por las disposiciones del Código de Comercio vigente y Código Civil y demás leyes cuando resulten aplicables a este tipo de Compañía, Acta Constitutiva ésta redactada en forma suficientemente amplia para que sirva al mismo tiempo de Estatutos Sociales. CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, Y DURACIÓN CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominar LA ESTRELLA PANADERIA Y PASTERIA, C.A., CLAUSULA SEGUNDA: El

domicilio social de la compañía será: Avenida Bolívar entre calles 8 y 9, Centro Comercial Edivica II, nivel planta baja, Locales L13 y S14, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo; sin perjuicio de que puedan establecerse Sucursales, Agencias u oficinas, en cualquier parte del territorio nacional e inclusive en el Extranjero, cuando así sus intereses lo requieran, previa aprobación de la Junta Directiva- CLAUSULA TERCERA: El objeto de la compañía lo constituye todo lo relacionado a la fabricación, producción, comercialización al mayor y al detal, importación y exportación, de todo tipo de productos elaborados a base de harinas corrientes e integrales, tales como pan: de todo tipo y presentaciones, pasapalos, productos de pastelería, tortas, dulces, entre otros. Así como a la elaboración, distribución compra y venta, importación y exportación al mayor y detal de toda clase de alimentos y productos de consumo inmediato, semielaborados o envasados materia prima para la elaboración de comida rápida, víveres, frutas, golosinas y charcutería en general. De la misma manera podrá dedicarse también a la venta al mayor y al detal de licores bebidas alcohólicas y no alcohólicas, nacionales e importadas en todas sus formas, modalidades, presentaciones y cantidades, así como copas servidas. Además podrá realizar operaciones logísticas otras empresas o marcas en relación a la venta y distribución de los bienes y productos que forman parte de este objeto social y así como también podrá dedicarse a realizar cualquier actividad de lícito comercio, relacionadas con los enunciados anteriores que en cualquier forma sean convenientes al desenvolvimiento mercantil de la compañía. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inserción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente, y a juicio de la Asamblea General de Accionistas se podrá, sin embargo, antes de la terminación de este término convocarse a una asamblea para decidir la prórroga su disolución liquidación anticipada de la misma, si así lo decidieren los accionistas por mayoría absoluta, con el cumplimiento de los trámites legales.- CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es la suma de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00), dividido en DOSCIENTAS (200) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El Capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El Accionista DUILIO DE JESUS VALERO ROMERO, ya identificado ha suscrito y pagado CIENTO NOVENTA (190) ACCIONES por un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un monto total de CIENTO NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 190.000,00); La Accionista, RAMONA TERESA VALERO ROMERO, ya identificada, ha suscrito y pagado DIEZ (10) ACCIONES por un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un monto total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00); dichas cantidades han sido pagadas y están representadas en mobiliario y equipos, tal como se evidencia en Balance anexo al presente documento. DECLARACION JURADA DE ORIGEN LICITO DE FONDOS: Nosotros, RAMONA TERESA VALERO ROMERO en su propio nombre y en representación de DUILIO DE JESUS VALERO ROMERO, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que lo capitales, bienes; haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones, o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEXTA: Las Acciones confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones; no son libremente cedibles, pues existe Derecho Preferencial para los accionistas, y sólo en el caso de que no lo hagan valer, es que pueden ser ofrecidas a terceros, y cada acción representa un voto en las asambleas y son indivisibles respecto a la compañía, la cual solo reconocerá en las deli-

beraciones votaciones un representante por cada acción. La propiedad o las mismas se comprueba con la inscripción de ellas en el libro de accionistas de la compañía, asimismo se inscribirá en dichos libros todos los traspasos de acciones. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLAUSULA SEPTIMA: La Administración de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por Un (01) Presidente, Una (01) Vice-presidenta, y tendrán una duración de (10) años, pero si por cualquier circunstancia no fueren designados oportunamente dichos miembros, seguirán en sus cargos hasta que se designen y tomen posesión, las nuevas autoridades. Los integrantes de la Junta Directiva depositaran dos (2) acciones en in Caja Social de conformidad con el artículo 244 Párrafo Primero del Código de Comercio. CLAUSULA OCTAVA: El Presidente o Vice-Presidente actuando en forma conjunta o separada tendrán la más amplia representación legal y judicial de la compañía, y a tal efecto podrán ejercer las siguientes funciones o atribuciones: a) La plena representación jurídica de la sociedad por ante cualquier persona, ente jurídico u órgano que puedan fungir como sujetos de derecho, judicial extrajudicialmente. b) Nombrar o designar cualquier tipo de apoderados judiciales, mandatarios o factores mercantiles, con las facultades que estimen conveniente y otorgando los respectivos instrumentos poder, c) Adquirir, administrar y disponer, de cualquier tipos de bienes propiedades de la compañía, constituir gravámenes o garantías sobre ellos, celebrar cualquier tipo de contratos con terceros inclusive instituciones bancarias, solicitar préstamos, abrir, movilizar o cerrar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, librar, aceptar, endosar, descontar, suscribir cualquier tipo de efectos mercantiles o títulos valores como letras de cambio, cheques pagares, avales. d) Velar por la previsión e incremento del patrimonio y el capital de la compañía; e) Convocar y presidir las Asambleas Generales del Accionistas sean Ordinarias y Extraordinarias; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de los accionistas; g) Ejercer las atribuciones legales para el buen desenvolvimiento de la compañía, h) en fin tendrán las atribuciones y funciones previstas en el Código de Comercio. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA NOVENA: La máxima autoridad de la compañía será la Asamblea General de Accionistas, esta tiene la suprema autoridad, dirección y representación de la compañía y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, dichas asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias, se reunirán en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del correspondiente ejercicio económico y quedará válidamente constituida con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%); y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el administrador o a solicitud de un numero de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. De las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se levantará un acta que se hará en el libro respectivo, la cual deberá estar firmada por los accionistas asistentes. Las convocatorias a las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación, indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria personal privada, mediante carta certificada telegrama, telefax publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión .CLAUSULA DÉCIMA: Son atribuciones de la

Asamblea Ordinaria; a) Conocer, discutir, aprobar o rechazar el informe anual de gestión administrativa que deberá presentar la junta directiva, previo informe que deberá entregar al comisario; b) Designar los miembros de la Junta Directiva y al Comisario, c) Resolver los asuntos que mediante convocatoria le sea sometidos a su consideración; d) cualquier otro asunto que la ley asigne. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El primer ejercicio económico de la compañía se iniciará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y terminará al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, los demás ejercicios se iniciarán el primero (1) de enero y por consiguiente terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la compañía se preparará un inventario, un balance y un estado de ganancias y pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias liquidas, se hará un apartado anualmente del cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía. Igualmente se harán cualesquiera otros apartados que hubiera requerirse para el cumplimiento del objeto de la compañía. CAPITULO V DE LA LIQUIDACION O DISOLUCION CLAUSULA DECIMA TERCERA: En caso de disolución y consiguiente liquidación de la compañía, la misma se llevará a efecto por intermedio de un único liquidador, si cual será designado por la mayoría porcentual de accionistas, convocada al efecto. A este liquidador se señalará sus atribuciones en la misma Asamblea, el cual será designado por mayoría porcentual de accionista, convocada al efecto. CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario, elegido por la Asamblea de Accionistas y durará Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, y permanecerá en su cargo hasta que el sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo. El Comisario podrá ser reelegido y gozará de la remuneración que lo fije la Asamblea, y el mismo tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía, por lo tanto podrá examinar Los Libros de Contabilidad y de Actas, la correspondencia, y en general de todos los documentos de la compañía, haciendo uso de las Atribuciones y Deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano. - CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOMBRAMIENTOS: Para el primer periodo se designan a los siguientes miembros de la JUNTA DIRECTIVA como PRESIDENTE: al accionista, DUILIO DE JESUS VALERO ROMERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.853.522 y como VICEPRESIDENTA a la accionista RAMONA TERESA VALERO ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-13.765.773.- Se designa Igualmente como COMISARIO a la Ciudadana MARIA ISABEL PERDOMO GODOY, Venezolana mayor de edad, soltera, con cédula de identidad V-17.509.989, Licenciada en Contaduría Pública, debidamente Inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el C.P.C N° 129.404 y con domicilio en el Municipio Valera Estado Trujillo.- CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Se autoriza a la ciudadana RAMONA TERESA VALERO ROMERO con cédula de identidad N° V-13.765.773 venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.- En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación. DUILIO DE JESUS VALERO ROMERO RAMONA TERESA VALERO ROMERO Miércoles 07 de Febrero de 2024, (FDOS.) Ramona Teresa Valero Romero, C.I: V-13765773 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2024.1.325** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.